

CDV

1344-V-6, Sevilla. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, comunicando la conquista de Algeciras y ordenando pregonar la tregua con los musulmanes. (A.M.M. C.R. 1314-1344, ff. 172v-173r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. A los alcalles et al alguazil et al conçeio de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que teniendo nos çercada la villa de Algezira, que venieron y a nos mandaderos del rey de Benamarin et del rey de Granada, veyendo que la non podian anparar de nos, entregaronnosla et pedieron nos que les dieseamos tregua et paz por tienpo alongado por mar et por tierra. Et nos touimoslo por bien.

Et finco el rey de Granada por nuestro vasallo, et finco puesta tregua entre nos et ellos, por mar et por tierra, desde viernes XXVI dias de março que paso fasta diez annos.

Et posiemos con ellos que puedan en la nuestra tierra conprar et sacar todo lo que quisieren et mester ouieren et que lo puedan sacar et leuar en saluo a la su tierra. Pero que non puedan conprar nin sacar caualllos nin armas, nin trigo nin çenteno, nin çeuada nin estanna, nin otro pan, nin fierro nin cannamo, nin pez nin yerua de vallesteros, nin otra cosa para guisamiento de su flota.

Porque vos mandamos, luego, vista esta nuestra carta, que fagades pregonar luego, y en la dicha çibdat et por las plaças, que todos guarden la dicha tregua, et uos que la guardedes et fagades guardar. Et ninguno non sea usado de la quebrantar matando nin feriendo, nin prendiendo nin tomando, nin robando a los moros de los regnos de los dichos reyes nin alguno dellos nin de la su tierra ninguna cosa de lo suyo, synon que sepan que qualquier que la quebrantare que perdiera el cuerpo et quanto a et mandaremos fazer del et de sus bienes la justiçia que mereçe aquel que quebranta la tregua que es puesta por su rey et por su sennor; et que enbiedes mandar a los alcaydes de los vuestros castiellos et a los vezinos et moradores de los dichos logares que guarden esa tregua en la manera que dicha es, synon que sepan que qualquier que la quebrantare que perdiera el cuerpo et todo lo que a et mandaremos fazer del et de sus bienes la justiçia que mereçe aquel que quebranta la tregua que es puesta por su rey et por su sennor. Et si desdel dicho dia que nos diemos la dicha tregua a aca algunos moros o otras cosas suyas an tomado o traydo a la nuestra tierra, fazedgelo luego entregar en guisa que les non mengue ende ninguna cosa.

Et los vnos et los otros non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed. Et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada et los vnos



et los otros la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania.

Dada en Seuilla, VI dias de mayo, era de mill et CCC LXXX II annos. Yo, Alfonso Ferrandez la fiz escreuir por mandado del rey. Esteuan Sanchez, vista. Johan Esteuanez.

CDVI

1344-V-24, Sevilla. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando la partición de las heredades abandonadas en el Campo de Cartagena y término de Murcia. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 173r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio et a los alcalles et al alguazil de Murçia, salut et graçia.

Sepades que Sancho Manuel, nuestro vasallo, nos dixo en commo por merçed que nos feziemos a uos, el conçeio, en que touiesedes todo el vuestro termino et las heredades vagadas dende para que las partiesedes entre uosotros, segunt que mejor et mas conplidamente se contiene en una carta que vos nos mandamos dar en esta razon. Que feziestes ordenamiento en que manera se partiese el Canpo de Cartagena, que es en vuestro termino, et, otrosy, todas las otras heredades que se contiene en la dicha nuestra carta que nos uos mandamos dar en esta razon, et que para esto que posiestes partidores que feziesen esta particiõn et la dieren por aquella manera que uosotros ordenastes que se feziese. Et agora dize que estos partidores que non an querido nin quieren fazer la dicha particiõn nin usar della, et que por esta razon non se poblaua nin labraua la tierra asi commo cunple para nuestro seruicio.

Porque uos mandamos que, luego, vista esta nuestra carta, que apremiedes a los partidores que uos posiestes commo fagan aquella particiõn et, demas, mandamos a los dichos partidores que fagan la dicha particiõn, so pena de çient marauedis de la moneda nueva a cada uno dellos, et si lo asi fazer non quisieren mandamos al dicho Sancho Manuel que ge lo faga asi fazer et los prenda por la pena de los dichos çient marauedis, et por cada vegada que el dicho Sancho Manuel les mandare que fagan la dicha particiõn et non la quisieren fazer et la lieue.

Et los vnos nin los otros non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed.

